

## I.DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE HACIENDA, GOBERNANZA PÚBLICA, SOCIEDAD DIGITAL Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

*Orden HGS/29/2026, 26 de mayo, por la que se establecen las bases y se inicia el procedimiento para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2025/2026*

202605260122415

I.46

Para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo para el personal funcionario para el período 2008/2011, el artículo 46 del Convenio Colectivo para el personal laboral del período 2008/2011, y en el artículo 46 del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud para el período 2006/2008, que hacen referencia al conjunto de medidas y actuaciones encaminadas al desarrollo del bienestar social del personal empleado público al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del marco del Plan Integral de Acción Social, se ha procedido a negociar en la Mesa General de Negociación el conjunto de actuaciones y medidas necesarias encaminadas a la consecución de dicha finalidad, teniendo en cuenta en todo caso 44.2 segundo párrafo de la Ley 8/2025, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, que establece que los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2025.

Parte de estas medidas y actuaciones se canalizan a través de la convocatoria anual de ayudas sociales y al estudio para todo el personal empleado de la Administración General y Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos.

Dado el diferente régimen jurídico que ostenta el personal dependiente del Servicio Riojano de Salud y la atribución de funciones que el artículo 87 bis de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, realiza en la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, resulta necesario diferenciar los órganos que tramitarán y resolverán las solicitudes que puedan presentarse por el personal dependiente de este Organismo Autónomo. Así, los órganos encargados de su tramitación son la Gerencia del Servicio Riojano de Salud y la Dirección General de Función Pública.

En este sentido, se establecen dos modelos de solicitudes, el primero para el personal funcionario y laboral tanto de la Administración General como de la Administración de Justicia, dirigidos al Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y el segundo para el personal estatutario, funcionario y laboral que preste sus servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud, dirigido a la Presidenta del Servicio Riojano de Salud.

El texto de la Orden se estructura en cuatro capítulos que contienen treinta y un artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Por todo lo cual, esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dispone:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2025/2026, estableciendo el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución, para el personal de la Administración General, Organismos Autónomos dependientes de ésta, y para el personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como para las personas jubiladas, huérfanas y viudas del citado personal.

##### Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) El personal funcionario de carrera, estatutario y laboral fijo de la Administración General, de sus Organismos Autónomos y de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Rioja que estén en servicio activo en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente Orden.

b) El personal funcionario interino, estatutario y laboral no fijo de la Administración General, de sus Organismos Autónomos y de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que estén en servicio activo en el momento de presentar la solicitud y acrediten cuatro meses de prestación de servicios durante los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas renovables trimestralmente, se percibirán únicamente hasta el mes en que se produzca la baja o cese, éste incluido.

En el caso de contratos de interinidad por vacante de plazas fijas-discontinuas, se aplicarán criterios similares referidos a la duración de la campaña.

c) El personal jubilado o con incapacidad permanente de esta Administración, las personas huérfanas y viudas del personal empleado público, que no desarrollen ningún tipo de actividad remunerada, salvo que padezcan una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

d) Los hijos e hijas del personal empleado público, menores de 25 años, o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres, madres o familiares, que no hayan obtenido rentas superiores a 2.631.37 euros en el año 2024, para el cálculo de esta renta se atenderá a lo previsto en los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 27 de la presente Orden.

e) Los cónyuges o parejas de hecho del citado personal que no hayan obtenido rentas superiores a las reflejadas en el punto anterior. En el caso de que el cónyuge o pareja de hecho sea personal de la Administración General, Organismos Autónomos dependientes de ésta o de la Administración de Justicia, no le será de aplicación el límite de renta señalado.

f) El personal empleado público en situación de excedencia por cuidado de familiares.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal estatutario únicamente podrá acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden cuando se encuentre en situación de servicio activo, y en ningún caso podrá percibir prestación alguna de este carácter, cuando haya alcanzado la edad de jubilación que determine la legislación en materia de Seguridad Social. En los casos en los que se autorice la prolongación de servicio activo, la edad será la que figure en la resolución que autorice esta prolongación.

3. El personal laboral del Hospital de Calahorra no podrá participar en esta convocatoria de ayudas sociales y al estudio dado que el convenio colectivo que le es de aplicación contempla medidas de acción social específicas para ese personal.

### **Artículo 3. Pago de las ayudas.**

1. Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyan en la correspondiente dotación presupuestaria para 2026.

2. Las ayudas reguladas en el Capítulo II de esta Orden serán propuestas para su abono, a la unidad competente, bien tras la publicación de la resolución definitiva de concesión como pago único, bien trimestralmente, o ya sea mediante resolución individualizada, de acuerdo con el calendario establecido en el artículo 21.7 de esta Orden, si existe crédito presupuestario suficiente. En caso de que las peticiones con derecho a obtención de ayuda superen la dotación presupuestaria, se podrán distribuir las ayudas estableciendo idénticos porcentajes sobre las cantidades máximas consignadas en la presente Orden, oída la Comisión de Acción Social.

3. En los casos de las ayudas por cuidado de familiares, la resolución definitiva podrá ser junto con las ayudas de pago único o bien mediante resolución de ayudas trimestrales. En cualquier caso, la propuesta de abono se hará junto con el resto de las ayudas trimestrales.

## CAPÍTULO II

**Cuantía y objeto de las Ayudas****Artículo 4. Educación infantil de Segundo Ciclo (3-6 años).**

Ayuda de 140 euros anuales destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Segundo Ciclo de Educación Infantil.

**Artículo 5. Educación Primaria.**

Ayuda de 140 euros anuales destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Primaria.

**Artículo 6. Educación Secundaria o Formación Profesional Básica.**

1. Ayuda de 170 euros anuales destinados a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Secundaria 1º ciclo (1º, 2º y 3º ESO).

2. Ayuda de 240 euros anuales destinados a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Secundaria 2º ciclo (4º ESO) o Formación Profesional Básica.

**Artículo 7. Bachillerato y otros Ciclos Formativos Oficiales Equivalentes.**

Ayuda de 240 euros anuales, destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior y otros ciclos equivalentes que tengan la consideración de oficiales en la normativa educativa vigente.

En el caso de que los ciclos formativos se realicen a distancia o por módulos por un período superior a los dos años ordinarios de duración del ciclo, únicamente se concederá la ayuda como máximo por dos cursos académicos.

**Artículo 8. Estudios universitarios.**

1. Ayuda por estudios universitarios, con un máximo de 800 euros anuales, que pretende sufragar parte del importe de los créditos de que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2025/2026, con exclusión de los que se formalicen por segunda y posteriores matrículas. Quedan excluidos los gastos administrativos.

2. En caso de matrícula en universidad privada, se cuantificará teniendo en cuenta el equivalente a la matrícula en una universidad pública con carrera equiparable.

3. También se tendrán en cuenta los costes de las tasas de la PAU (Prueba de Acceso a la Universidad) en caso de primera matrícula en estudios universitarios.

**Artículo 9. Discapacidad.**

Ayuda, de hasta un máximo de 744 euros trimestrales, que pretende abonar parte de los gastos que ocasione la discapacidad de las personas beneficiarias cuando les haya sido reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Artículo 10. Necesidades educativas específicas.**

Ayuda de hasta 248 euros mensuales destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados por el hijo o hija de la persona solicitante que, estando debidamente matriculado en un centro educativo, requiera servicios de logopedia, psicopedagogía, psicología, terapia ocupacional, fisioterapia, apoyo educativo asociado al refuerzo escolar y participación en programas educativos dirigidos exclusivamente a personas con altas capacidades, siempre que estén acreditadas las necesidades educativas específicas que los motivan, quedando excluidos en todo caso los gastos ocasionados por la realización de cursos o actividades destinadas al aprendizaje de idiomas.

**Artículo 11. Ayuda para personas con enfermedad celíaca.**

Ayuda de 600 euros anuales, destinada a sufragar parte del sobrecoste que soportan en la compra de alimentos las personas con enfermedad celíaca.

**Artículo 12. Escuela Oficial de Idiomas.**

Esta ayuda pretende financiar parte de los gastos de matrícula que supone la realización de cursos en la Escuela Oficial de Idiomas para el personal empleado de esta Administración, con un importe máximo de 48.34 euros.

También podrán ser personas beneficiarias los hijos e hijas del personal empleado, para un solo idioma y una sola vez por curso, siempre que no tengan derecho a otra ayuda similar concedida por otro organismo.

#### **Artículo 13. Conservatorio Elemental y Profesional de Música.**

Esta ayuda pretende financiar parte de los gastos de matrícula que supone la realización de cursos en el Conservatorio Elemental y Profesional de Música para el personal empleado de esta Administración.

El importe máximo a abonar por la matrícula de enseñanza elemental será de 49.93 euros por asignatura.

El importe máximo a abonar por la matrícula de enseñanza profesional será de 55.43 euros por asignatura.

También podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda los hijos e hijas del personal empleado, para una sola especialidad musical y una sola vez por curso, siempre que no tengan derecho a otra ayuda similar concedida por otro organismo.

Esta ayuda no incluye los gastos ocasionados por la realización de cursos realizados en las Escuelas Municipales de Música.

#### **Artículo 14. Cuidado de familiares.**

1. Con motivo de atender el cuidado de un familiar por parte del personal empleado público que, durante el curso académico, disfruten de excedencia por cuidado de familiar, se podrá conceder una ayuda de 300 euros, por cada mes completo o la parte proporcional que corresponda, y por un máximo de seis meses.

2. Esta ayuda se concede por curso académico, por ello, se podrá solicitar hasta la finalización del plazo para la presentación de la documentación trimestral del cuarto trimestre, establecido en el artículo 21.7.

#### **Artículo 15. Cuidado de la visión.**

1. Para la adquisición de gafas graduadas, progresivas, sustitución de cristal y/o de lentillas, incluidas las desechables, se podrá conceder una ayuda de hasta 100 euros.

2. El número máximo de ayudas será una por persona beneficiaria, destinada a cualquier persona integrante de la unidad familiar.

3. Se podrá presentar facturas del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

4. La ayuda contemplada en el presente artículo es incompatible con la regulada en el Real Decreto 902/2025, de 7 de octubre, por el que se establecen las normas reguladoras para la prestación de sistemas de ayuda visual a personas menores de edad de hasta dieciséis años (PLAN VEO). A tal efecto, no se admitirán facturas cuyo beneficiario sea un menor de edad de hasta dieciséis años cumplidos en el momento de emisión de la factura, en el período comprendido entre el 9 de octubre de 2025 y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden. Excepcionalmente, se admitirán facturas emitidas en dicho período de tiempo y para los referidos beneficiarios, si se ha producido el agotamiento de las disponibilidades presupuestarias del PLAN VEO estatal.

#### **Artículo 16. Bucodental.**

1. Para el abono del gasto que genere la realización de cuidados bucodentales, se podrá conceder una ayuda máxima de 75 euros por factura.

2. El número máximo de ayudas será de tres por unidad familiar al año. Excepcionalmente, si la unidad familiar se compone por 4 miembros o más, se podrá solicitar como máximo tanto número de ayudas como miembros componen la unidad familiar. En cualquier caso, una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de un máximo de tres ayudas.

3. Se podrá presentar facturas del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

**Artículo 17. Ayuda para gastos secundarios por quimioterapia y radioterapia.**

1. Para sufragar gastos de posibles efectos secundarios ocasionados por tratamiento de quimioterapia y radioterapia, se podrá conceder una única ayuda, destinada a cualquier persona integrante de la unidad familiar, por una cuantía máxima de 150 euros.

2. Se podrá presentar facturas del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

**Artículo 18. Ayuda para gastos por vacunación fuera del calendario de vacunación.**

1. Para sufragar los gastos derivados de vacunación fuera del calendario de vacunación para cualquier patología o prevención de las mismas, prescritas por personal facultativo del Servicio Público de Salud o entidad de Asistencia Sanitaria de los mutualistas pertenecientes a MUFACE y MUGEJU, se podrá conceder una ayuda de hasta 100 euros.

2. En ningún caso, se concederán ayudas para gastos de vacunación con motivo de la realización de viajes fuera del territorio nacional.

3. El número máximo de ayudas será una por persona beneficiaria.

4. Se podrá presentar facturas del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

**Artículo 19. Ayuda complementaria por residencia.**

1. Para sufragar los gastos generados por el hijo o hija de la persona solicitante por desplazamiento del domicilio habitual, se abonará una ayuda complementaria de hasta 210 euros mensuales, a justificar trimestralmente.

2. Esta ayuda es complementaria, por lo que en ningún caso se podrá conceder si no se hubiera concedido la correspondiente ayuda principal por estudios de Bachillerato, otros Ciclos Formativos oficiales equivalentes o estudios universitarios, discapacidad o necesidades educativas específicas.

Excepcionalmente, podrá concederse la ayuda complementaria regulada en este artículo, aunque la ayuda principal no se conceda, en aquellos supuestos en los que la matrícula de bachillerato, otros ciclos formativos oficiales equivalentes o estudios universitarios, sea gratuita.

En ningún caso se entenderá que la matrícula es gratuita, cuando la causa de dicha gratuidad sea otro tipo de ayuda o beca incompatible con las reguladas en la presente Orden, con la excepción de las concedidas por el Gobierno de La Rioja para primera matrícula universitaria gratuita.

3. La ayuda se concederá durante el período lectivo, entendiéndose por este, el tiempo comprendido entre el primer y último día en que se imparte docencia. Se incluye también, el período de evaluación ordinario o de primera convocatoria, pero no se incluye, el período de evaluación extraordinario o de segunda convocatoria, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno/a, que deberán ser debidamente acreditadas.

4. En el caso de que la ayuda complementaria se conceda por discapacidad o por necesidades educativas específicas se podrá abonar durante los doce meses.

**Artículo 20. Ayuda complementaria por transporte.**

1. Para sufragar parte de los gastos generados por el hijo o hija de la persona solicitante por desplazamiento a localidad distinta del domicilio habitual y siempre que no exija cambio de residencia, se propondrá el abono de una ayuda complementaria de 50 euros anuales.

2. Esta ayuda es complementaria de la ayuda por Bachillerato u otros Ciclos Formativos y por la de estudios universitarios y sólo se podrá conceder cuando se haya concedido la ayuda principal.

Excepcionalmente, podrá concederse la ayuda complementaria regulada en este artículo, aunque la ayuda principal no se conceda, en aquellos supuestos en los que la matrícula de bachillerato, otros ciclos formativos oficiales equivalentes o estudios universitarios, sea gratuita.

En ningún caso se entenderá que la matrícula es gratuita, cuando la causa de dicha gratuidad sea otro tipo de ayuda o beca incompatible con las reguladas en la presente Orden, con la excepción de las concedidas por el Gobierno de La Rioja para primera matrícula universitaria gratuita.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión

##### Artículo 21. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas se formularán de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo que figura como Solicitud I, para el personal funcionario y laboral, tanto de Administración General como de Administración de Justicia o como Solicitud II, para el personal estatutario en activo, funcionario o personal laboral que preste sus servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto en el supuesto regulado en los términos del artículo 14.2 de esta Orden, presentándose mediante los sistemas de firma electrónica reconocidos en el Gobierno de La Rioja, a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja: <http://www.larioja.org/empleados/es?locale=es%20ES> o <http://www.larioja.org/oficina-electronica/es>.

2. Excepcionalmente, las personas jubiladas, huérfanas o viudas del personal empleado público o personal en excedencia por cuidado de familiares de los apartados c, d, e y f) del artículo 2.1, podrán presentar la solicitud en papel. Estas solicitudes serán facilitadas gratuitamente, a quienes lo soliciten en el Servicio de Transparencia, Participación y Atención al Ciudadano, en los Registros del Servicio Riojano de Salud, o descargándosela a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja: <http://www.larioja.org/empleados/es?locale=es%20ES> o <http://www.larioja.org/oficina-electronica/es> pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en cualquiera de las Oficinas Auxiliares y lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos, en los registros electrónicos de las Administraciones locales y en las oficinas de registro del Servicio Riojano de Salud. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se deberá presentar una solicitud por cada unidad familiar a la que se adjuntará los modelos de anexo por cada persona beneficiaria y tipo de ayuda que solicite, debiendo ser cumplimentadas conforme a las instrucciones detalladas en cada uno de los modelos.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 y para garantizar su derecho como persona interesada a no aportar documentos elaborados por cualquier Administración y a no aportar datos y documentos presentados con anterioridad, la presentación de esta solicitud y anexos autoriza a consultar y obtener de otras Administraciones la información no aportada salvo oposición expresa o ley especial aplicable que requiera consentimiento expreso. Igualmente deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano presentó cada documento.

En los supuestos de tributar ante un Régimen foral, se deberá presentar la correspondiente declaración de la renta del año 2024 de cada uno de los miembros de la unidad familiar, y declaraciones complementarias, si existen. Asimismo, el personal empleado público o los miembros de la unidad familiar que, por no tener obligación, no hayan presentado declaración de la renta del año 2024, deberán presentar certificado de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. de rendimientos del trabajo y certificado de rendimientos de capital mobiliario del año 2024.

5. A los efectos del procedimiento de concesión de estas ayudas, se considera unidad familiar al personal empleado público, su cónyuge o pareja de hecho, si no media separación, y los hijos e hijas y personas ascendientes que convivan en el domicilio bajo la dependencia económica de éste, en el año 2024. De mediar separación, no se exigirá el requisito de la convivencia de la persona solicitante con sus hijos e hijas para poder considerar a éstos como personas beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden. Se considerará persona integrante de la unidad familiar al hijo e hija que, debido a los estudios que esté cursando, resida temporalmente en otra localidad distinta de la unidad familiar.

6. Junto con el anexo, debidamente cumplimentado y correspondiente por cada tipo de ayuda solicitada, se deberá presentar, si procede, la siguiente documentación original o compulsada:

a) Para las ayudas por Educación Infantil de Segundo Ciclo (3-6 años), Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional Básica, Bachillerato y otros ciclos formativos oficiales equivalentes:

Si la persona beneficiaria está matriculada en un centro educativo ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no será necesario presentar documentación alguna, salvo que la persona se oponga a que la Administración obtenga los datos. En caso de que la persona beneficiaria no esté matriculada en un centro educativo ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, será necesaria la presentación de la matrícula para el curso 2025/2026 y certificado de notas del curso 2024/2025 (no será necesario este certificado para las ayudas por Educación Infantil de Segundo Ciclo).

b) Para la Ayuda por Estudios universitarios:

Si la persona beneficiaria está matriculada en la Universidad de La Rioja o en la Escuela Superior de Diseño de La Rioja, no será necesario presentar documentación alguna, salvo que la persona se oponga a que la Administración obtenga la documentación que se cita a continuación. En caso de que la persona beneficiaria no esté matriculada en los citados centros, será necesaria la presentación de:

1º. Justificante de abono de las tasas de la PAU, salvo que se haya realizado en la Universidad de La Rioja.

2º. Matrícula universitaria del curso académico 2025/2026 con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera, segunda o subsiguientes matriculaciones; y en su caso, ampliaciones de matrícula.

3º. La justificación total del abono de los créditos matriculados o de cualquier otro concepto equivalente, como por ejemplo asignaturas o docencia. En aquellos casos en que los créditos sean abonados en plazos se deberá presentar las justificaciones de su pago en el plazo de un mes desde el abono de los mismos.

4º. Certificación oficial de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas que se hubiera matriculado.

5º. En el caso de que los estudios universitarios se realicen en Comunidades Autónomas con lengua cooficial o en el extranjero, cualquier documentación de las relacionadas en este artículo se acompañará debidamente traducida al castellano.

c) Para la Ayuda por discapacidad:

1º. Certificado Oficial en el que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, incluido el informe del EVO que indique la patología asociada a la discapacidad que se padece. Respecto de este certificado, no será necesaria su aportación cuando haya sido emitido por el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia perteneciente a la Dirección General de Dependencia, Discapacidad y Mayores de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, siempre que las personas interesadas hayan autorizado en la solicitud la cesión de sus datos, conforme al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, y en lo que no resulte contrario al mismo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Asimismo, se podrá acreditar la condición de persona discapacitada con la presentación de la resolución por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º. Último informe actualizado -posterior a 1 de enero de 2024- del personal facultativo del Servicio Público de Salud o de las entidades de Asistencia Sanitaria de los mutualistas pertenecientes a MUFACE y MUGEJU, en el que se especifique la necesidad de asistencia o tratamiento por razón de su discapacidad.

No se admitirán modificaciones del citado informe con posterioridad a la fecha fin de presentación de solicitudes.

El personal beneficiario perteneciente a MUFACE o MUGEJU deberá presentar tarjeta sanitaria, certificado o documento de afiliación por el que se reconoce o acredita la condición de persona afiliada al Régimen del Mutualismo.

3º. Trimestralmente se deberán presentar, según el calendario establecido en el artículo 21.7 de la presente Orden, facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido, abonando únicamente la asistencia y tratamiento que figuren de forma específica en los informes médicos presentados.

d) Para la Ayuda por necesidades educativas específicas:

1º. Informe del Servicio de Orientación Educativa, según modelo incluido en la presente Orden, debidamente cumplimentado o último informe actualizado -posterior a 1 de enero de 2024- del personal facultativo del Servicio Público de Salud de asistencia especializada o de las entidades de Asistencia Sanitaria de los mutualistas pertenecientes a MUFACE y MUGEJU.

No se admitirán modificaciones del citado informe con posterioridad a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

El personal beneficiario perteneciente a MUFACE o MUGEJU deberá presentar la tarjeta sanitaria, certificado o documento de afiliación por el que se reconoce o acredita la condición de persona afiliada al Régimen del Mutualismo.

2º. Trimestralmente se deberán presentar, según el calendario establecido en el artículo 21.7 de la presente Orden, facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido.

e) Para la Ayuda para la Escuela Oficial de Idiomas. Si la persona beneficiaria está matriculada en cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no será necesario presentar documentación alguna, salvo que la persona se oponga a que la Administración obtenga la documentación que se cita a continuación. En caso de que la persona beneficiaria no esté matriculada en los citados centros, será necesaria la presentación de:

1º. Matrícula para el curso 2025/2026.

2º. Justificante de abono de la matrícula.

3º. Certificado oficial de las calificaciones obtenidas en el último curso realizado.

f) Para la Ayuda para el Conservatorio Elemental y Profesional de Música. Si la persona beneficiaria está matriculada en cualquiera de los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no será necesario presentar documentación alguna, salvo que la persona se oponga a que la Administración obtenga la documentación que se cita a continuación. En caso de que la persona beneficiaria no esté matriculada en los citados centros, será necesaria la presentación de:

1º. Matrícula para el curso 2025/2026.

2º. Justificante de abono de la matrícula.

3º. Certificado oficial de las calificaciones obtenidas en el último curso realizado.

g) Para la Ayuda para personas con enfermedad celíaca:

Informe del personal facultativo del Servicio Público de Salud o de las entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria de los mutualistas (MUFACE, MUGEJU), en el que se haga constar que la persona beneficiaria está afectada por enfermedad celíaca.

El personal beneficiario perteneciente a MUFACE o MUGEJU deberá presentar tarjeta sanitaria, certificado o documento de afiliación por el que se reconoce o acredita la condición de persona afiliada al Régimen del Mutualismo.

h) Para la Ayuda por Cuidado de familiar: No será necesaria la presentación de ninguna documentación.

i) Para la Ayuda por Cuidado a la Visión:

1º. Informe del personal profesional especializado en la vista que demuestre la necesidad.

2º. Factura del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

j) Para la Ayuda Bucodental:

Factura del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

k) Para la Ayuda por gastos ocasionados de posibles efectos secundarios ocasionados por tratamientos agresivos de quimioterapia y radioterapia:

1º. Informe del personal facultativo que demuestre la necesidad.

2º. Factura del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

l) Para la Ayuda por gastos de vacunación fuera del calendario de vacunación:

1º. Informe del personal facultativo del Servicio Público de Salud o entidad de Asistencia Sanitaria de los mutualistas pertenecientes a MUFACE y MUGEJU que recomiende la vacuna para cualquier patología o prevención de las mismas, y que dicha vacuna no está incluida en el calendario de vacunación.

El personal beneficiario perteneciente a MUFACE o MUGEJU deberá presentar tarjeta sanitaria, certificado o documento de afiliación por el que se reconoce o acredita la condición de persona afiliada al Régimen del Mutualismo.

2º. Factura del gasto realizado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio (a partir del 11 de julio de 2025) y hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes de acuerdo con la presente Orden.

m) Para la Ayuda Complementaria por residencia:

1º. Certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o en su caso, el contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el hijo o hija se encuentre alojada durante el curso, con la expresión del número de ocupantes y la cuota correspondiente a cada uno de ellos. Si el contrato no estuviera vigente en el curso correspondiente, se deberá presentar la prórroga del mismo. Aquella persona beneficiaria que tuviera concedida la ayuda por residencia en el curso académico 2024/2025, y hubiera aportado un contrato de arrendamiento en vigor para el presente curso académico, quedará exento de presentarlo de nuevo haciéndolo constar en la solicitud.

2º. Trimestralmente se deberá presentar, según el calendario establecido en el artículo 21.7 de la presente Orden, justificante del ingreso realizado o recibo del arrendador, así como factura del Colegio Mayor o Residencia.

3º. Para justificar el abono de los meses de septiembre de 2025, y junio, julio y agosto del 2026, la persona solicitante deberá presentar el calendario escolar del centro o documento acreditativo de periodo lectivo y evaluación en primera convocatoria, junto con la solicitud original o dentro de los plazos establecidos en el artículo 21.7 de la presente Orden, salvo que el centro educativo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso contrario no será posible el abono de los citados meses.

n) Para la Ayuda complementaria por transporte: No será necesaria la presentación de ninguna documentación.

7. La presentación de la documentación trimestral a la que hacen referencias las ayudas de dicha modalidad, tendrá lugar conforme a las fechas previstas en el siguiente calendario. Los plazos fijados tendrán carácter preclusivo, por lo que la no presentación de los justificantes de gasto dentro del plazo establecido dará lugar a su exclusión definitiva. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos administrativos justificantes de gasto, cuando pudiendo aportarlos en el plazo previsto no lo haya hecho.

- primer trimestre: octubre, noviembre y diciembre, hasta el 31 de agosto de 2026.
- segundo trimestre: enero, febrero y marzo, hasta el 31 de agosto de 2026.
- tercer trimestre: abril, mayo y junio, hasta el 31 de agosto de 2026.
- cuarto trimestre: julio, agosto y septiembre, hasta el 30 de octubre de 2026.

En la ayuda complementaria por residencia, junto con el primer trimestre podrá presentar la justificación del gasto ocasionado en el mes de septiembre de 2025, en aquellos casos en los que las personas beneficiarias de esta ayuda deban iniciar el curso en dicho mes.

8. En caso de no ser posible la presentación de la documentación trimestral, prevista en el apartado anterior dentro de los plazos previstos, y siempre que medie causa no imputable a la persona interesada, ésta deberá comunicarlo de manera motivada al órgano gestor correspondiente, antes de la finalización de los plazos fijados en el apartado séptimo del presente artículo.

Una vez finalice la causa que imposibilita la presentación de la citada documentación, deberá de aportar los justificantes, correspondientes para el abono de las ayudas trimestrales, en el plazo improrrogable de 10 días a contar desde el día siguiente a la emisión de los mismos.

9. Excepcionalmente y por causas justificadas, la Administración o la Comisión regulada en el artículo 26, podrá dejar sin efecto los plazos regulados en el presente artículo, previa petición motivada por parte de las personas solicitantes, sin perjuicio de las vías de recurso pertinentes.

**Artículo 22. Instrucción.**

1. La Dirección General de Función Pública y la Gerencia del Servicio Riojano de Salud son los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Dirección General de Función Pública y la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, previo informe de la Comisión de Acción Social, harán pública en el Tablón de Anuncios Virtual del Gobierno de La Rioja y a través de la sede electrónica <http://www.larioja.org/empleados/es?locale=es%20ES> y [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), la relación provisional de personas admitidas y excluidas a las ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2025/2026 de la presente Orden.

Si alguna persona solicitante de las ayudas reguladas en esta orden considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). La posibilidad de ejercer este derecho está prevista en la información básica en materia de protección de datos que consta en los Anexos I y II, de solicitud de participación en la convocatoria.

En relación con el ejercicio de este derecho, si el órgano gestor, a la vista de la documentación presentada por la persona interesada para justificar el ejercicio del derecho de oposición, considera acreditada la causa alegada y entiende que procede su aplicación, en los correspondientes listados sustituirá sus datos identificativos por un código de identificación personal que le será notificado.

En caso de entender que no procede estimar el derecho de oposición, el órgano gestor lo pondrá en conocimiento de la persona interesada.

La posibilidad de ejercer este derecho podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.

3. Se concederá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en los lugares señalados con anterioridad, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas.

4. A la vista de las alegaciones y documentos presentados, y previo informe de la Comisión de Acción Social, el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y la Presidenta del Servicio Riojano de Salud dictarán Resolución definitiva en el plazo de un mes a partir de la publicación de la relación provisional.

**Artículo 23. Finalización y abono de las ayudas.**

1. Las Resoluciones definitivas se publicarán en los lugares señalados en el artículo 22.2, así como en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. En caso de que la persona solicitante no aparezca incluida en la Resolución definitiva, deberá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La propuesta de abono de las ayudas de Educación Infantil de Segundo Ciclo (3 - 6 años), Educación Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica, Bachillerato y otros Ciclos Formativos, Estudios universitarios, enfermedad celíaca, Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorio de Música, cuidado a la visión, bucodental, gastos por efectos secundarios ocasionados por tratamientos agresivos de quimioterapia y radioterapia, gastos para vacunación fuera del calendario de vacunación y complementaria por transporte, se hará efectivo en un pago único, una vez dictada la Resolución definitiva.

**Artículo 24. Abono de las ayudas trimestrales.**

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que finalice la presentación de la documentación requerida para las personas beneficiarias de las ayudas trimestrales correspondientes a las modalidades de discapacidad, educación especial, cuidado de familiares y residencia, la Dirección General de Función Pública y la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, harán pública en el Tablón de Anuncios Virtual del Gobierno de La Rioja y a través de la sede electrónica (<http://www.larioja.org/empleados/es?locale=es%20ES> y [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), la relación provisional de personas admitidas y excluidas de las citadas ayudas. Dichas publicaciones se atenderán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, (en adelante LOPDGDD).

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas, se concederá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en los lugares señalados con anterioridad. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.7 y 27.1.t) de la presente Orden, no será posible subsanar en este trámite, la presentación fuera de plazo de los justificantes de gasto.

Si alguna persona solicitante de las ayudas reguladas en esta orden considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). La posibilidad de ejercer este derecho está prevista en la información básica en materia de protección de datos que consta en los Anexos I y II, de solicitud de participación en la convocatoria.

En relación con el ejercicio de este derecho, si el órgano gestor, a la vista de la documentación presentada por la persona interesada para justificar el ejercicio del derecho de oposición, considera acreditada la causa alegada y entiende que procede su aplicación, en los correspondientes listados sustituirá sus datos identificativos por un código de identificación personal que le será notificado.

En caso de entender que no procede estimar el derecho de oposición, el órgano gestor lo pondrá en conocimiento de la persona interesada.

La posibilidad de ejercer este derecho podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.

2. A la vista de las alegaciones y documentos presentados, la propuesta de abono de las ayudas correspondientes a las modalidades de discapacidad, educación especial, cuidado de familiares y residencia se hará efectivo trimestralmente, mediante Resoluciones dictadas por el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y la Presidenta del Servicio Riojano de Salud. Las Resoluciones por las que se concede y propone el abono de las ayudas a justificar trimestralmente se publicarán en los lugares señalados en el apartado 1 y en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida por la LOPDGDD.

3. En caso de que la persona solicitante no aparezca incluida en la Resolución definitiva, deberá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de ayudas concedidas a personal funcionario o estatutario interino o laboral temporal, las ayudas trimestrales se abonarán prorrateándolas por el tiempo efectivo que hayan realizado, siempre y cuando hayan sido admitidas en la Resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

#### **Artículo 25. Recursos frente a las Resoluciones definitivas.**

Las personas solicitantes que se consideren lesionadas en sus posibles derechos por las anteriores Resoluciones, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Si se trata de personal funcionario o estatutario, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2.a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Si se trata de personal laboral, demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

3. De conformidad en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones serán electrónicas en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

#### **Artículo 26. Comisión de Acción Social.**

1. La Comisión de Acción Social estará integrada por la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

2. Su régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos es el mismo que se aplica a las Mesas de Negociación, según la normativa y los acuerdos vigentes.

3. Son funciones de la Comisión de Acción Social las de emitir los informes que se consideren necesarios, así como dejar sin efectos los plazos establecidos en la presente Orden. También corresponderá a esta Comisión el seguimiento de los expedientes tramitados de conformidad con esta Orden.

4. Cualquier persona solicitante de ayudas que se considere lesionada en sus intereses a la hora de valorar su ayuda, bien porque ha sido excluida o bien porque no considera correcta la cuantía económica concedida, podrá requerir de esta Comisión que se revise su expediente. Si no fuera posible el acuerdo de la Comisión, será la Administración quien, en última instancia, adopte la Resolución que corresponda.

#### CAPÍTULO IV

#### Exclusiones a la concesión de las ayudas y procedimiento de reintegro

##### Artículo 27. Exclusiones.

1. Serán causas de no concesión de las ayudas o en su caso, del abono de las de carácter trimestral, las siguientes:

a) No haber presentado solicitud, anexo o documentación exigida en la presente Orden.

b) No cumplimentar correctamente la solicitud o anexo correspondiente.

c) Las personas solicitantes que presenten documentación no original, o, en caso de tratarse de fotocopias, que no estuvieran debidamente compulsadas o se trate de copias no verificables de documentos electrónicos que obren en poder de la persona interesada o no se acompañe declaración por ésta que acredite la coincidencia de las copias que se aportan con los originales.

d) En caso de documentos obtenidos a través de Internet no serán válidos sin contar con el sello del centro emisor. Se podrán admitir los documentos obtenidos a través de Internet si se han obtenido mediante firma electrónica.

e) Las personas huérfanas e hijos o hijas del personal empleado público o personal jubilado que tengan 25 años o más o que los cumplan dentro del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de aquellas personas que padezcan discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres, madres o familiares.

f) Hijos e hijas menores de 25 años del personal empleado público que hayan obtenido rentas superiores a 2.631.37 euros en el ejercicio 2024.

g) Los cónyuges o parejas de hecho que hayan obtenido rentas superiores a 2.631.37 euros en el ejercicio 2024, salvo que sean personal empleado público de la Administración General, Organismos Autónomos dependientes de ésta o de la Administración de Justicia.

h) Los estudios en centros privados no homologados.

i) Las personas que repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables a la alumna o alumno, y que deben ser comunicadas a la Administración en el momento de producirse.

j) Las personas que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

k) En estudios universitarios no se abonarán los créditos formalizados en segunda y posteriores matrículas, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables a la alumna o alumno, debidamente acreditadas.

l) No se abonará la ayuda por estudios universitarios a aquellas personas estudiantes que no hayan superado al menos el 50% de los créditos matriculados en el curso precedente.

m) No se abonará la ayuda por estudios universitarios a aquellas personas estudiantes que se matriculen en el presente curso en un número superior de créditos repetidos que de créditos en primera matrícula.

n) Los estudios de doctorado u otros cursos de postgrado considerados oficiales en las universidades en los que se realicen, así como cursos de especialización, máster y títulos propios de las Universidades.

ñ) Las personas beneficiarias de la ayuda complementaria por residencia cuando se encuentren viviendo en el domicilio de un familiar directo hasta el 2º grado de consanguinidad o de afinidad.

o) Estar en posesión o reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Excepto el que haya obtenido correspondencia con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del Título Oficial de Grado.

p) En las ayudas trimestrales no se admitirán facturas emitidas por familiares directos hasta el 2º grado de consanguinidad o de afinidad.

q) Presentar documentación no traducida al castellano.

r) Presentar justificante de gasto fuera del plazo previsto para las ayudas por Estudios Universitarios.

s) Presentar justificantes de gasto fuera del plazo previsto para las justificaciones trimestrales.

t) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea persona deudora por resolución de procedencia de reintegro.

2. Para la concesión o exclusión de las ayudas solicitadas, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta familiares que se fijan a continuación:

a) La renta familiar, a efectos de estas ayudas, se obtendrá por agregación de las rentas de cada miembro computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes. A efectos de las ayudas del curso 2025/2026, se computará el ejercicio 2024.

b) Miembros computables:

Para el cálculo de la renta familiar, se computarán las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar, entre ellos, la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho, hijos e hijas solteros menores de veinticinco años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, y ascendientes, si los hubiere, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024. En el caso de ascendiente, se deberá acreditar la residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración por el I.R.P.F. 2024, se procederá a la suma de la base imponible general (casilla 435) con la base imponible del ahorro (casilla 460). Estas casillas corresponden a las declaraciones de renta de régimen común.

A lo establecido en el apartado anterior, se deberá deducir los siguientes mínimos en régimen común:

1º. Mínimo de la persona contribuyente (por declaración, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar y del régimen de tributación elegido, individual o conjunta): 5.550 euros anuales por declaración.

2º. Mínimos por cada uno de las personas descendientes:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente.

- 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.

- 4.000 euros anuales por el tercer descendiente.

- 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

3º. Mínimos por discapacidad de la persona contribuyente:

Grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%: 3.000 euros anuales.

Grado de discapacidad igual o superior al 65%: 9.000 euros anuales.

En aquellos casos en los que no sea de aplicación el régimen común, se aplicarán las deducciones que correspondan en su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no tener obligación, se calculará de la siguiente manera:

Renta a computar: (Rendimientos íntegros del trabajo - Gastos deducibles de rendimientos de trabajo) + Rendimientos del capital mobiliario

## e) Umbrales de renta.

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas serán los que se señalan a continuación:

- Persona que no componga una unidad familiar 29.101,11 euros
- Familias con 2 miembros 34.061,65 euros
- Familias con 3 miembros 40.638,27 euros
- Familias con 4 miembros 51.677,60 euros
- Familias con 5 miembros 60.067,56 euros
- Familias con 6 miembros 67.119,85 euros
- Familias con 7 miembros 74.488,91 euros
- Familias con 8 o más miembros 81.936,33 euros

En caso de exceder de estas cantidades, se podrá percibir hasta el 25 % de la cuantía máxima correspondiente a la ayuda solicitada siempre que no se superen estos otros límites:

- Persona que no componga una unidad familiar 32.460,04 euros
- Familias con 2 miembros 37.993,10 euros
- Familias con 3 miembros 45.328,81 euros
- Familias con 4 miembros 57.642,34 euros
- Familias con 5 miembros 67.000,65 euros
- Familias con 6 miembros 74.866,96 euros
- Familias con 7 miembros 83.086,55 euros
- Familias con 8 o más miembros 91.393,56 euros

## f) Estos umbrales de Renta Familiar se aplicarán a todas las ayudas previstas en esta Orden.

3. Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que esté realizando el personal funcionario de carrera, estatutario fijo y laboral fijo, dirigidos a la obtención del título que les permita el acceso por promoción interna al Cuerpo o Categoría inmediatamente superior a la que pertenezcan, se considerará que la renta per cápita (base imponible I.R.P.F. entre el número de miembros de la unidad familiar) no podrá superar la cantidad de 29.101,11 euros. En este sentido será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 34.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, como supuesto de promoción interna.

**Artículo 28. Régimen de Incompatibilidades.**

1. La concesión de las ayudas sociales y al estudio reguladas en la presente Orden se declaran incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda o subvención otorgada para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de las recogidas en los apartados 2, 5 y 6 de este artículo. A tal efecto, la obtención de éstas deberá ser comunicada a los órganos competentes para resolver de manera inmediata y por escrito.

2. Como excepción de lo anterior, las ayudas concedidas de conformidad con esta Orden se declaran compatibles con las reguladas en la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto y las ayudas destinadas a financiar la adquisición de libros de texto, en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de carácter obligatorio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de cumplimentar el modelo de solicitud no se considerará que la persona solicitante sea persona beneficiaria de otra ayuda si se trata de las reguladas en dicha Orden EDU/39/2018, de 20 de junio de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. Las ayudas reguladas en los artículos 19 y 20 se declaran incompatibles entre sí.
4. Las ayudas reguladas en los artículos 10 y 11 se declaran incompatibles con la ayuda regulada en el artículo 9.
5. Las becas Erasmus, Tempus y otras de análoga naturaleza serán compatibles con la percepción de la presente ayuda.
6. Las ayudas reguladas en la presente Orden son compatibles con las Becas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2025/2026 (BOR 06/11/25).

#### **Artículo 29. Causa de reintegro de las ayudas económicas.**

Será causa de reintegro de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona solicitante o beneficiaria, de conformidad con la legislación vigente en esta materia:

- a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.
- b) Disfrutar la misma persona beneficiaria de ayuda de cualquier corporación u organismo por la misma causa. Estos datos se contrastarán con los de la Administración pública estatal, regional o local convocantes de ayudas.
- c) Cursar estudios distintos a aquéllos para los que se ha concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya notificado a la Administración dichos cambios.
- d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.
- e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.
- f) Respecto de las establecidas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que le sean de aplicación.

#### **Artículo 30. Procedimiento de reintegro.**

1. El órgano concedente, será el competente para exigir de las personas beneficiarias el reintegro de las ayudas cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo anterior, previa declaración de pago indebido.
2. Se promoverá el reintegro voluntario de las ayudas indebidamente percibidas por aquellas personas solicitantes que así lo comuniquen a la Administración, previa declaración por parte de ésta de existencia de alguno de los supuestos de reintegro por pago indebido.
3. Los órganos competentes para exigir el reintegro, serán el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y la Presidenta del Servicio Riojano de Salud, en el ámbito correspondiente.

#### **Artículo 31. Concurrencia de ayudas sociales o al estudio.**

1. Si la persona beneficiaria hubiera solicitado o recibido otra ayuda económica, incompatible con las reguladas en la presente Orden, deberá ponerlo en comunicación con los órganos responsables de la tramitación para que opte por una de las dos ayudas. El plazo máximo para comunicarlo será hasta la finalización del plazo para la presentación de la documentación trimestral del cuarto trimestre, establecido en el artículo 21.7, a menos que, por causas debidamente justificadas, no pueda comunicarlo antes de la citada fecha. En el caso de optar por las ayudas reguladas en esta Orden, por renuncia o denegación de ayuda por otra Administración u organismo, deberá adjuntar justificante de dicha renuncia presentada ante ese organismo o resolución de denegación.
2. En caso de no efectuar dicha comunicación, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida, salvo que la notificación de la concesión o denegación de ayuda por otra Administración u organismo dependiente de la misma, se comunique con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso deberá comunicarlo a esta Administración en el plazo de los diez días siguientes a su notificación.

#### **Disposición Adicional Única. Procedimiento de concesión.**

En todo caso, la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Orden, en coordinación con los criterios que establezca la Dirección General de Función Pública.

**Disposición Derogatoria Única. Derogación de la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio.**

Queda derogada la Orden HGS/34/2025, de 18 de junio, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno por la que se establecen las bases reguladoras y se inicia el procedimiento para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2024/2025.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 26 de mayo de 2026.- El Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, Alfonso Domínguez Simón.